UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL AGENTE ENCUBIERTO INFORMÁTICO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 483.1 DEL COIP

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

Abg. Karina Alexandra Vega Giler

TUTOR: MSc. Edgar Alfonso Mora Chaves

Otavalo, mayo, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **KARINA ALEXANDRA VEGA GILER**, declaro que el presente articulo profesional de alto nivel es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Firmado electrónicamente por:
KARINA ALEXANDRA VEGA GILER

Karina Alexandra Vega Giler
C.I. 1500694748

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el presente articulo profesional de alto nivel titulado "**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL AGENTE ENCUBIERTO INFORMÁTICO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 483.1 DEL COIP**" bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de la estudiante **KARINA ALEXANDRA VEGA GILER**, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Firmado digitalmente por EDGAR ALFONSO MORA CHAVES
Fecha: 2024.05.16 06:10:41 -05'00'

Edgar Alfonso Mora Chaves
CC. 0201474723

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

1. TÍTULO

"EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL AGENTE ENCUBIERTO INFORMÁTICO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 483.1 DEL COIP"

2. NOMBRES COMPLETOS DE LOS AUTORES Y FILIACIÓN

AUTORA

Karina Alexandra Vega Giler
Maestrante de la Universidad de Otavalo
ep_kavega@uotavalo.edu.ec

TUTOR

Mgs. Edgar Alfonso Mora Chaves
Docente de la Universidad de Otavalo
dp_eamora@uotavalo.edu.ec

3. Resumen

El agente encubierto informático se establece como una pieza fundamental en la persecución e investigación de actividades delictivas, se infiltra en grupos delictivos con el objetivo de recopilar información, desmantelar operaciones ilegales y evitar futuros ataques delictivos, su campo de acción se centra en el ámbito digital, donde las amenazas pueden ser difíciles de detectar y combatir. La figura del agente encubierto se introdujo en el artículo 483.1 del Código Orgánico Integral Penal a través de la Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, publicada en Registro Oficial Suplemento 279 de 29 de Marzo del 2023 sostiene que el agente encubierto informático tiene como función realizar las tareas y actuaciones que se corresponden a una investigación especial, pero que tiene como lugar de acción el ciberespacio, pudiendo para ello emplear una identidad digital distinta con el propósito de hacer patrullaje informático o incorporarse en redes criminales. La presente investigación versa sobre el estudio a profundidad de la figura del agente encubierto informático, la cual se encuentra ampliamente justificada para dar respuesta al problema de investigación ¿cuáles son los fundamentos del principio de la legalidad de la autorización y de las actuaciones del agente encubierto informático tipificado en el artículo 483.1 del COIP?, del cual como objetivo general fue establecer los fundamentos del principio de la legalidad de las autorizaciones y de las actuaciones del agente encubierto informático tipificado en el artículo 483.1 del COIP, la investigación fue cualitativa, mediante la recopilación y análisis de información tanto de la doctrina, como de la legislación nacional y extranjera, mediante el uso de la metodología propia del derecho comparado, para la obtención y procesamiento de datos.

Palabras Clave: agente encubierto, agente encubierto informático, agente encubierto virtual, Deep web, Dark web.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

4. Abstract

The computer undercover agent is established as a fundamental piece in the pursuit and investigation of criminal activities, he infiltrates criminal groups with the aim of collecting information, dismantling illegal operations and preventing future criminal attacks, his field of action focuses on the digital field. , where threats can be difficult to detect and combat. The figure of the undercover agent was introduced in article 483.1 of the Comprehensive Organic Criminal Code through the Organic Law Reformatory to various legal bodies for the strengthening of institutional capacities and comprehensive security, published in the Official Registry Supplement 279 of March 29, 2023 maintains that the function of the undercover computer agent is to carry out the tasks and actions that correspond to a special investigation, but that his place of action is cyberspace, and may use a different digital identity for the purpose of doing computer patrol or joining. in criminal networks. This research deals with the in-depth study of the figure of the undercover computer agent, which is widely justified to respond to the research problem: what are the foundations of the principle of the legality of the authorization and actions of the undercover agent? computer typified in article 483.1 of the COIP?, of which the general objective was to establish the foundations of the principle of the legality of the authorizations and actions of the undercover computer agent typified in article 483.1 of the COIP, the investigation was qualitative, through Compilation and analysis of information from both doctrine and national and foreign legislation, through the use of the methodology of comparative law, to obtain and process data.

Keywords: undercover agent, computer undercover agent, virtual undercover agent, Deep web, Dark web.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

5. Introducción

El Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) establece la posibilidad de autorizar en una operación encubierta la figura del agente encubierto, quien podrá relacionarse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación. La autorización para la operación que involucre un agente encubierto se encuentra sujeto a reglas, que, a su vez, propenden el cumplimiento del principio de legalidad, puesto que se trata de actuaciones de naturaleza excepcional dentro de las investigaciones de organizaciones o agrupaciones delictuales.

Como menciona Weiner (2012), el agente encubierto, es una figura que aparece hace varios años, por lo que se la ha considerado como la profesión más antigua encargada de la prestación de servicios de inteligencia, sin embargo, es a partir del siglo XX, durante la Segunda Guerra Mundial, cuando se dio a conocer bajo la denominación de espionaje, porque se encargaba de las operaciones encubiertas con el objetivo de descifrar mensajes ocultos para prever los ataques del enemigo.

En este sentido Rudi (2008) indica que en la actualidad la formación y preparación de los agentes encubiertos ha variado para adaptarse a la lucha contra la delincuencia organizada. De tal manera ha tomado importancia en las instituciones policiales a nivel nacional e internacional por su extraordinario empleo de técnicas investigativas, además del manejo de instrumentos científicos y tecnológicos.

Sin embargo, en la actualidad las organizaciones o agrupaciones delictuales pueblan el entorno electrónico o virtual, ya es un sitio común hablar de cómo los tentáculos de las operaciones criminales de estas organizaciones utilizan Internet, especialmente la posibilidad de anonimato de las redes de interconexión, por lo que ha surgido la necesidad de incorporar la figura del agente encubierto informático, cuyo ámbito de acción quedo circunscrito al ciberespacio.

Es así como la reciente reforma del COIP en la Ley Orgánica Reformatoria, con fecha de registro oficial el miércoles 29 de marzo 2023, suplemento N° 279; a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral ha procurado la incorporación en el artículo 483 de operaciones encubiertas, de la figura del agente encubierto informático, dentro del capítulo dedicado a las actuaciones y técnicas especiales de investigación.

Esta novedosa incorporación si bien busca resolver situaciones de las prácticas delictivas que tienen lugar en el ciberespacio como ya se ha mencionado, debe atender al principio de legalidad, sujetándose a un conjunto de normas rectoras existentes que sirven de fundamento de ese principio de legalidad de la autorización y de las actuaciones que puedan realizarse, en cumplimiento de las garantías al honor y a la intimidad de las personas conforme a la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) y la legislación en materia de protección de datos, para lo cual se fundamentará teóricamente sobre la función que el agente encubierto desempeña en los procesos de indagación.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Realizadas las anteriores consideraciones el estudio a profundidad de la figura del agente encubierto informático es pertinente y se encuentra ampliamente justificada para dar respuesta al problema de investigación ¿cuáles son los fundamentos del principio de la legalidad de las autorización y de las actuaciones del agente encubierto informático tipificado en el artículo 483.1 del COIP?, estos problemas son afines a la línea de investigación de la Maestría en Derecho Penal mención Derecho procesal Penal: Estudios relativos a la investigación criminal, con fundamento en la criminalística y medicina legal como ciencias auxiliares del derecho penal.

Es por esta razón que se planteó como objetivo general establecer los fundamentos del principio de la legalidad de las autorizaciones y de las actuaciones del agente encubierto informático tipificado en el artículo 483.1 del COIP; planteando como objetivos específicos fundamentar teóricamente sobre la función del agente encubierto en los procesos de investigación, y proponiendo directrices que se deban atender al principio de legalidad para los procesos en que sea necesaria la actuación del agente encubierto.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

6. Metodología

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, mediante el análisis de los documentos doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales que ha permitido establecer los fundamentos del principio de la legalidad de las autorizaciones y de las actuaciones del agente encubierto informático tipificado en el artículo 483.1 del COIP en la Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral de fecha 23 de marzo de 2023.

El diseño de la investigación ha correspondido exponer las técnicas de investigación mediante revisión documental, toda vez que se acudió a las fuentes bibliográficas de información que han permitido describir la figura de agente encubierto informático, con especial atención a los principios que deben procurarse para el cumplimiento de la legalidad.

La investigación fue mediante la recopilación y análisis de información tanto de la doctrina, como de la legislación nacional y extranjera, mediante el uso de la metodología propia del derecho comparado, que identifica los nexos de la figura del agente encubierto informático en diferentes ordenamientos jurídicos. También se ha utilizado herramientas metodológicas para lograr una guía digital incorporado al análisis la revisión de la sentencia No. 13-14-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador en el Caso No. 13-14-IN, con la finalidad de establecer los fundamentos del principio de la legalidad de las autorización y de las actuaciones del agente encubierto informático tipificado en el artículo 483.1 del Código Orgánico Integral Penal en la Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral de fecha 23 de marzo de 2023.

La metodología cuenta con una profundidad descriptiva, aplicando una metodología de investigación socio jurídica, normativista, deductiva, analítica sintética, que se basa en el análisis de las normas jurídicas, su aplicación y el alcance de las mismas; mediante las técnicas de investigación, revisión documental que permita recopilar, analizar información doctrinaria, legislativa y jurisprudencial.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

7. Presentación de resultados

7.1. El agente encubierto

El agente encubierto se ha definido como un medio extraordinario de investigación de los delitos, que conlleva la integración o incorporación a dicha investigación, de un funcionario policial, a quien se le otorga una identidad supuesta para que pueda recabar datos sobre los hechos objeto de dicha investigación, Hidalgo (2018).

El crimen organizado ha llegado a tener tal poder ilícito y capacidad económica, que diversifican sus actividades (tráfico de drogas, trata de personas, tráfico de armas, contrabando de animales, falsificaciones, terrorismo, secuestro, extorsión a cambio de protección, falsificaciones, entre otras), tanto a nivel nacional como internacional, lo que complica al extremo la investigación penal y la obtención de pruebas de cargo"; por lo que, se exige dentro de la cooperación, la necesaria adopción de métodos de investigación considerados hasta la fecha como extraordinarios, siempre dentro de los parámetros establecidos en la Constitución y la Ley; siendo el agente encubierto una de estas figuras, Hidalgo (2018).

Según González (2023) el Estado tiene la necesidad de hallar y poner en marcha mecanismos de respuesta inmediata, en virtud de la constante actividad de la criminalidad organizada, que ha mostrado una capacidad de adaptación notable, lo cual precisa de esos mecanismos para que los responsables de este tipo de actividades delictivas no puedan o sean frenados en su intención de tomar la ventaja, para procurar los beneficios que el modo criminal de vivir les ofrece. Ante esta necesidad de prevención y atención del delito surge el agente encubierto, el cual ha sido descrito por González (2023) como un instrumento de política criminal, que tiene asignado un rol protagónico al ofrecerse como recurso valioso dentro de las respuestas estratégicas del Estado.

A nivel internacional existen instrumentos de los que el Ecuador es parte y que tienen por objeto promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, por lo que, los Estados deben tomar las medidas que les permitan enfrentar de modo adecuado a estos grupos; tal es el caso de las técnicas especiales de investigación dentro de las que se encuentran las operaciones encubiertas en las que se autoriza la acción del agente encubierto.

En este mismo orden de ideas, Balata (2021) sostiene que el crimen organizado y las organizaciones o grupos delictuales transnacionales se han convertido en un elemento con un gran potencial negativo y perjudicial para la comunidad, y por ello se trata de uno de los mayores desafíos en el campo de la seguridad, no solo a nivel local sino internacional. Por lo que El Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia del 4 de junio 2021, proporciona un marco integral y coherente en contra del ciberdelito y la evidencia electrónica. Sirve como una guía para cualquier país que desea desarrollar una legislación nacional integral sobre ciberdelitos y como un marco para la cooperación internacional entre los Estados Parte de este tratado (artículo 10).

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Por lo general la doctrina sostiene que este tipo de figuras son técnicas de investigación extraordinarias para la persecución penal de delitos de especial peligrosidad o de difícil esclarecimiento, como los perpetrados por grupos del crimen organizado, utilizadas cuando los métodos tradicionales de investigación han fracasado o no aseguran el éxito para llevar a cabo el juzgamiento de dichas conductas. Por lo tanto, son actuaciones que deben estar sometidas a un especial sigilo y cuidado, procurando la mayor reserva de la información que se recoja, para evitar tanto el peligro para la investigación como para el agente. Hidalgo (2018).

Cuando ya existe la propuesta y autorización del funcionario que actúa como agente encubierto, a este se le asignará una identidad supuesta o falsa. Esta identidad se otorga por la fiscalía. Esta será la identidad bajo la que actuará el funcionario de la Policía Judicial para infiltrarse en la organización delictiva, y de esta forma entablar relaciones de confianza y amistad con los miembros de ella. A través de tales relaciones, será considerado "un miembro más de la banda", y de esta forma podrá descubrir cuáles son sus actividades ilícitas o delictivas y la identidad de las personas que las llevan a cabo. Anaya (2015).

Según el Manual de Técnicas Especiales de Investigación, Agente Encubierto y Entrega Vigilada, las funciones fundamentales que lleva a cabo el Agente Encubierto son las siguientes:

a) Infiltrarse y/o introducirse en la actividad criminal sujeta a la investigación.
b) Obtener información y/o elementos de convicción para el caso.
c) Identificación e individualización de personas, cosas, bienes y lugares.
d) Informar al Juez y Fiscal periódicamente sobre los hechos y actuaciones que se realicen dentro de la organización criminal.
e) Realizar otras labores que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de la misión.

Este manual también hace referencia a un dato relevante relativo a las prohibiciones del Agente Encubierto en el desarrollo de sus actuaciones en la investigación entre las que se destacan:

a) Provocar la comisión del ilícito, puesto que como hemos afirmado, estaríamos ante la figura del Agente Provocador.
b) Realizar actos distintos a los específicamente encomendados o con exceso de desproporcionalidad ya que, debe ajustarse a los principios de un Estado de Derecho.
c) Infiltrarse en la organización criminal de manera que afecte a su percepción objetiva de la misión.
d) Gastar dinero y utilizar los bienes y valores proporcionados para la misión encubierta en otros fines e intereses que no hayan sido establecidos para cumplir la misión.

Se analiza el derecho colombiano, considerado como el país con los más altos índices de delincuencia organizada vinculada al secuestro, extorsión y sicariato, pero el principal fin

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

de estas organizaciones es el narcotráfico; las investigaciones que emplean al agente encubierto son descritas por Niño (2021) como estrategias complejas que pone a andar el Estado en virtud de su poder punitivo, y que requieren la actuación no solo del fiscal y del agente encubierto, sino también de un agente de control, que es un funcionario del cuerpo policial, que sirve de enlace entre el agente encubierto y el fiscal del caso, y tiene las siguientes funciones:

> 1) Vigilar que el agente en su trabajo encubierto cumpla con la labor que se le ha encomendado.
> 2) Transmitir la información que recibe del agente encubierto como reporte del caso.
> 3) Recoger huellas, marcas o rastros de origen físico, químico, biológico o electrónico, y cualquier otro elemento que puede ser considerado como indicio o prueba del cometimiento de un delito, la identificación del autor o autores responsables y de sus víctimas, ya que el análisis de esos elementos proporciona las bases científicas o técnicas al fiscal del caso con el propósito de encaminar la investigación penal.
> 4) Facilitar los medios y recursos técnicos que el agente encubierto requiera para su inmersión en campo.

Por otro lado, el Docente Arciniegas, en base a su postura colombiana, ha definido a esta figura penal como:

> […] Una técnica que permite penetrar, de afuera hacia adentro, a la organización criminal pretendiendo asegurar elementos materiales de prueba, así como buscar información para así poder desvertebrar esas formas delictivas al conocerse sus integrantes, funcionamiento, financiamiento, acciones, etc. Pueden actuar como agentes encubiertos los servidores de la policía judicial e inclusive, particulares previamente capacitados. (Arciniegas, 2007, pág. 317)

En el caso particular de las investigaciones especiales que requieren la participación de agentes encubiertos, según indica Niño (2021), pueden llegar a durar meses y hasta años, en la ejecución de la operación o maniobra de inteligencia que se infiltran, y como consecuencia de asumir de forma realista el personaje cuya identidad toma con el propósito de ocultar la propia, llegan a perder por largo espacio de tiempo la comunicación con sus superiores y con los miembros de su familia, y siempre con el riesgo de ser descubierto.

La doctrina consultada enlista las características que tiene la figura del agente encubierto las cuales a su vez tienen su fundamentación en los principios rectores de las actuaciones de inteligencia criminal antes señalados, siguiendo las anotadas por Hernández (2018) se adecuan a la situación del agente encubierto en la legislación penal del Ecuador, teniendo como resultado los siguientes aspectos:

> 1. La reserva de identidad: esencia de la figura, obliga al agente a crear una historia de vida ficticia y una identidad diferente, con la cual realizará la actividad

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

programada. En el COIP se encuentra tipificado como delito el revelar la identidad de un agente encubierto y se sanciona con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

2. La designación y autorización previa: la actuación del agente encubierto tiene lugar gracias a la autorización y designación de la persona como tal, por parte de la fiscalía como parte de las operaciones especiales de investigación, y se encuentra sujeta a criterios de necesidad, ponderación, legalidad y corrección en el comportamiento, para evitar excesos que contraríen la función pública y afecten la justicia y los tratados internacionales ratificados.

3. La aceptación; dado lo complejo de las actividades que debe realizar el agente encubierto, que en muchos casos coloca en riesgo su integridad física y psicológica, es una máxima general que ningún funcionario de policía, puede ser obligado a realizar actividades como agente encubierto, debe mediar su consentimiento, puesto que se trata de una función que amerita la previa preparación.

4. La temporalidad: que limita las actividades y la autorización para utilizar la identidad encubierta conforme al COIP ecuatoriano no podrá extenderse por un período superior a 2 años, prorrogable por 2 años más mediante debida justificación.

5. La limitación de sus actividades: que obliga al agente encubierto a ejecutar aquellas actividades legalmente determinadas en el plan metodológico que autoriza el fiscal, cuando hay un indiciado o imputado y deben interesar a la investigación que se adelanta.

La característica inherente a la figura de agente encubierto es el engaño, por lo tanto, podemos deducir que el objeto y fundamento de esta figura de agente encubierto es la averiguación de los delitos, la práctica de diligencias, el descubrimiento de los delincuentes y la recogida de las pruebas del delito, todo ello dentro del ámbito de la delincuencia organizada.

El perfil del agente encubierto dependerá mucho de la organización que se trate, los atributos del resto de sus miembros, la posición que el agente vaya a desempeñar en la red, su estructura y demás cuestiones que pueden variar dependiendo de la organización que se trate y a las actividades que se dedique.

También se puede decir que un agente encubierto es una actividad de carácter extraordinario, la cual está dirigida a tener medios de convicción que ayuden a esclarecer los hechos, así como también debe estar sujeta la autoridad competente, todo con el fin de que los operativos encubiertos actúen de una manera segura y eficaz paro lo cual se hallan vinculados en la investigación.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Estos aspectos del agente encubierto como parte de las técnicas especiales de investigación, forman parte de complejas operaciones encubiertas, las cuales suelen estar antecedidas de una investigación policial conocida como "inteligencia", que permite tener conocimiento sobre la organización o grupo criminal que se pretende infiltrar, identificando el tipo de delito del cual son responsables, a los fines de obtener información para que la fiscalía pueda justificar la autorización de la operación y de la identidad del agente encubierto. Se puede decir que se trata de etapas dentro de la investigación criminal, las cuales deben sujetarse a la normativa constitucional y legal existente (ver figura 1).

Figura 1

Etapas de la actuación del agente encubierto según el COIP

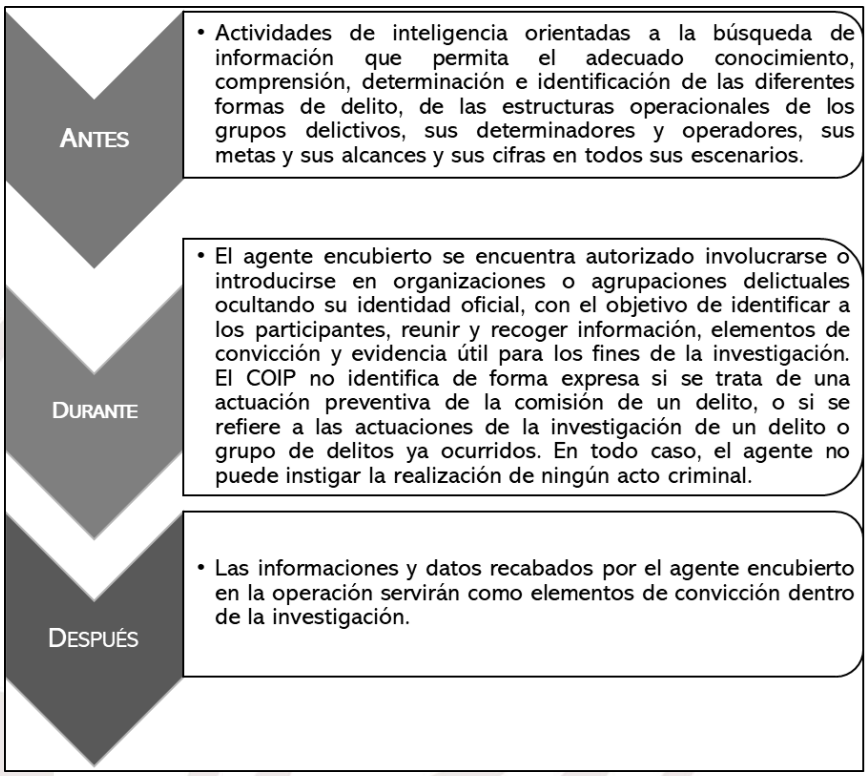

Nota: Elaboración Propia

Por otro lado, las actividades que despliega el agente encubierto durante la operación especial se entienden revestidas de legalidad, es decir, como sostiene Balata (2021) se precisa medidas de reglamentación de esta figura, de modo que su actuación pueda ser aceptada como eficaz y al mismo tiempo correspondiente a un proceso penal garantista.

Así ocurre en la legislación penal ecuatoriana en el artículo 483 del COIP que exime de responsabilidad civil y penal por aquellos delitos en que el agente encubierto deba incurrir o que no haya podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma; Balata (2021) enfatiza que tales disposiciones son necesarias puesto que los

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

órganos de investigación no podrían triunfar frente al crimen organizado de no tener una legalidad garantizada. Adicionalmente, el COIP incorpora la regla de general aceptación según la cual en ningún caso será permitido al agente encubierto, impulsar delitos que no sean de iniciativa previa de los investigados.

Es así que Cocchini (2019) apunta que los agentes encubiertos no pueden instigar a la comisión de un delito, según el principio compartido por muchos ordenamientos penales que prohíbe perseguir a un sujeto por un delito cometido tras la instigación de un oficial público y que, de otra manera, no realizaría; las operaciones encubiertas solo deben perseguir la obtención de las pruebas de una actividad criminal que ya se está produciendo pero de la que únicamente se abrigan sospechas, que dan nacimiento a la operación de inteligencia.

Hay que distinguir el agente encubierto del agente provocador. Este segundo, tiene como objetivo la inducción dolosa a la comisión del delito, lo que se conoce como "entrapment". El "entrapment" se produce cuando el oficial induce a los presuntos criminales a cometer un delito, delito que-sin su intervención- no habría tenido lugar. Como consecuencia de ello, la defensa de los acusados podría cuestionar dicha inducción en el procedimiento con vistas a exonerar de responsabilidad criminal a sus defendidos, así pues, el agente encubierto deberá evitar por todos los medios realizar un "entrapment".

La característica esencial del agente encubierto es ocultar su calidad de agente infiltrándose en un grupo organizado criminal para investigar y prevenir un delito.

Por el contrario, el agente provocador crea en el sujeto investigado la voluntad de que cometa el delito con el fin de someterlo a justicia.

Esto no llega a suceder cuando el agente encubierto se involucra, ya que su comportamiento en la investigación requiere que se mantenga dentro de los principios de un Estado de Derecho, aprovechando todas las facilidades que le otorga el acusado, quien ya está predispuesto a cometer el delito.

Sin embargo, el agente encubierto, en última instancia y cuando las circunstancias lo hagan necesario, está legitimado para realizar actos que podrían ser considerados delictivos, pero están amparados por la ley porque tienen como finalidad descubrir la red criminal. Por tanto, quedaría exento de responsabilidad ante tal situación.

El agente encubierto no actúa a su libre albedrío, sino que incluso, puede ser aprehendido, detenido o sancionado por un acto ejecutado por fuera de lo autorizado; por lo que, de no cumplirse con las condiciones imperativas contempladas en el COIP resulta imputable y responsable civilmente por sus actos; ya que el artículo 483 del COIP de ninguna manera significa una carta abierta para cometer cualquier delito; esta exención de responsabilidad va inescindiblemente ligada a varios requisitos de inexcusable observancia que se establecen en la misma norma.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

7.2. El agente encubierto en sentencia de la Corte Constitucional

La figura del agente encubierto que puede participar, previa autorización en las operaciones encubiertas conforme a las disposiciones penales vigentes en Ecuador, ha sido objeto de tratamiento por parte de la Corte Constitucional, la sentencia No. 13-14-IN/21, en el caso No. 13-14-IN, de fecha 08 de diciembre de 2021, que analiza condiciones que exime de responsabilidad penal y civil al agente encubierto.

En esta sentencia de la Corte Constitucional se analiza y niega la acción pública de inconstitucionalidad respecto al segundo inciso del artículo 483 del COIP, según el cual, bajo ciertas condiciones, exime de responsabilidad penal y civil al agente encubierto. A este respecto el accionante sostiene que el Ecuador es un territorio de paz y no hay razones ni presunciones sobre la necesidad de crear agentes autorizados para matar, violar o delinquir; en este sentido, considera que la norma impugnada se contrapone con el artículo 11 numeral 2 de la CRE vinculado a la igualdad, ya que el segundo inciso del artículo 483 del COIP es claramente inconstitucional, atenta contra la igualdad ante la Ley de las personas a quienes se les excluye de la responsabilidad penal por su carácter profesional en investigación encubierta, con distinción totalmente injusta, es innegable que las fuerzas policiales deben tener todas las herramientas lícitas y legales para la investigación, eso (sic) esto no significa que se debe establecer especiales condiciones para un agente, que es un ser humano (Corte Constitucional, 08 de diciembre 2021)

En virtud la Corte Constitucional concluye que es importante referir que esta exención es equilibrada, ya que la intensidad de la intervención no es de un grado lesivo que implique una impunidad, sino que ampara a quienes actúan exclusivamente en la calidad de agentes encubiertos y se limita a los delitos de las que trata la investigación; mas no a otras infracciones que no estén vinculadas con la misma; por lo tanto no es una medida desmesurada o excesiva, sino que en consideración del peligro que estos funcionarios enfrentan.

El legislador penal ha concedido una protección reforzada, que cuenta con un nivel de importancia en función de que los delitos investigados no se desarrollan de un modo común, sino que se desenvuelven en entramado complejo y delicado, con un alto riesgo, sin que de modo alguno pueda considerarse a esta medida contraria al poder sancionador del Estado respecto a acciones que devengan en violaciones a derechos humanos; por lo que medida cuenta con estricta proporcionalidad; razones que justifican la negativa de la acción pública de inconstitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

7.3. El agente encubierto informático

Los avances tecnológicos según Solano et al (2023), han permitido el continuo y creciente tránsito de una gran cantidad y tipo de información por redes de comunicación abierta como Internet, lo cual ha suscitado un aspecto negativo de la tecnología, que se identifica como el incremento en la actividad criminal trasladada al ámbito digital; el mundo se encuentra en un escenario de transnacionalización del delito, en donde los entornos generados por los procesos de globalización plantean retos para la seguridad digital que

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

requieren la implementación de estrategias de protección, que coadyuven a la efectiva defensa de las personas en el entorno digital.

En definitiva, nos encontramos ante una técnica de investigación eficaz para luchar contra los nuevos delitos que se cometen a través de la red y que, además, en muchas ocasiones, afectan a un sector débil de la población, nos referimos a los menores de edad

En este mismo orden de ideas, González (2023) alerta acerca de las consecuencias de la internacionalización del uso de las herramientas digitales y el acceso a dispositivos electrónicos por cualquier persona a un precio asequible, que han permitido la propagación de las actividades criminales, puesto que esta tecnología de fácil acceso y uso, conduce al anonimato para la comisión de fechorías, a lo que se le incluye la posibilidad de ser cometidos desde cualquier espacio geográfico, situaciones que dificultan su persecución.

Al respecto, Efraín Chávez define al delito informático de la siguiente manera: "Es toda acción o comportamiento ilícito, antijurídico y doloso, en donde el computador es el instrumento, medio o fin para cambiar, borrar, copiar, alterar o manipular información protegida que se almacena o procesa en un computador y/o redes informáticas o páginas webs pertenecientes a una persona natural o jurídica" (Chávez, 2002, pág. 78)

Se podría decirse que el delito informático, es el acto doloso, antijurídico y culpable, mediante el cual una persona hace uso indebido de los medios electrónicos o informáticos con el afán de beneficiarse de alguna manera o para perjudicar a terceros, el cual es sancionado por el derecho penal.

Es menester comprender que la actuación del agente encubierto informático tiene como objetivo revelar información que permita de ser posible la prevención de la ocurrencia de un delito, o identificar a las personas y demás datos de interés para la investigación de delitos ya ocurridos, estos delitos pueden ser tanto informáticos o delitos con el empleo de tecnología, creando lazos de confianza con las personas que están cometiendo delitos a través de la red durante un periodo de tiempo para obtener información que ayude a identificar a los delincuentes virtuales y obtener fuentes de prueba de forma válida que, introducida en el plenario a través de los medios de prueba pertinentes, sea capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, como mencionan Solano et al (2023) un delito que utiliza el carácter o el entorno informático puede presentar diferentes matices, ya que se considera que posibles delincuentes pueden hacer uso de diferentes estrategias para robar, dañar o exfiltrar información de algún medio informático, llegando a ejecutar ataques por canales encubiertos o por algún acceso directo, con lo cual, establecer una línea de actuación o estrategia de la policía se ha convertido en una actividad esencial para identificar y contrarrestar este tipo de actividades.

Para abonar sobre los delitos informáticos, Mayer y Vera (2020) sostienen que los delitos informáticos *stricto sensu*, son las conductas que afectan el software o soporte lógico de un sistema informático, y que pueden o no ocurren en Internet, pero cuando son perpetrados a través de Internet, ellos afectan, un bien jurídico común, denominado "funcionalidad informática", entendida como el conjunto de condiciones que posibilitan

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

que los sistemas informáticos realicen adecuadamente las operaciones de almacenamiento, tratamiento y transferencia de datos, dentro de un marco tolerable de riesgo.

Adicionalmente, cada vez mayor perpetración de delitos informáticos que pueden llegar a tener un componente en la vida real, tal como los casos de trata de personas que son atraídos por medio del empleo de la tecnología por grupos criminales, así como la pornografía infantil, son algunas de las situaciones que justifican la incorporación dentro de la legislación penal de esta figura que tiene su ámbito de acción dentro del ámbito de la seguridad informática.

Es así que González (2023) menciona la gran dificultad para los órganos del Estado encargados de la seguridad ciudadana, que entraña la detección y persecución de delitos que se cometen a través de Internet, un tipo de criminalidad que se sirve de este medio masivo de comunicación al proporcionar anonimato de los delincuentes a lo que se le suma la extraordinaria capacidad extensiva, lo cual impacta significativamente en el número de posibles víctimas.

Se reconoce el problema intrínseco que requiere la persecución de delitos cometidos en este ámbito espacial, que tiene en la mayoría de los casos un carácter transnacional de determinadas conductas delictivas, lo que hace necesario recurrir en uno u otro caso a la infiltración policial en la red para poder luchar de forma eficiente contra las organizaciones criminales, que mantienen sus estructuras ocultas o separadas del lugar en que ocurre el delito González (2023).

En este sentido, Fuentes (2022) sostiene que a nivel mundial existe en los últimos tiempos un marcado incremento en el número de víctimas de estos terribles delitos, lo cual podría verse favorecido por el empleo de las tecnologías, y los delincuentes han sabido adaptar su modus operandi a las ventajas que estos cambios en las relaciones sociales han traído consigo. Como ejemplo de cómo funciona la "seducción" de los depredadores sexuales en Internet, Tito (2022) plantea que se trata de un proceso en tres fases que persigue el embaucamiento, primero la construcción del vínculo de confianza, mediante engaños o sobornos; segundo el aislamiento de la persona posible víctima de su entorno natural; tercero la valoración del riesgo; para finalmente, lograr acometer el delito, sea en el mismo entorno virtual o fuera de éste.

Como bien apunta Raimúndez (2017) la proliferación de la delincuencia organizada y los mayores usos que pueden tener los desarrollos tecnológicos, han generado en el legislador la necesidad de introducir nuevas medidas de investigación, con el propósito de investigar y a la vez controlar la comisión de hechos delictivos en el ciberespacio.

Nos encontramos sin duda ante un escenario peligroso, los grupos terroristas ya eran una gran amenaza para toda la población, pero el ciberterrorismo lo es todavía en mayor medida. Este tipo de organizaciones son completamente conscientes de las ventajas que conlleva el uso de las redes y la informática, y no dudan en utilizarlas. Consiguen adeptos

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

gracias a la posibilidad que tienen de hacer llegar su mensaje a mayor parte de la población. León (2022).

Después de haber expuesto algunos conceptos es necesario mencionar como Vinelli (2021) ha establecido ciertas características que deberán tener los hechos delictivos para tipificarlos como delitos informáticos:

1. Son delitos cometidos a distancia, sin contacto físico entre agresor y víctima, en los que prima la separación temporal y espacial.
2. Se trata de una tipología criminal transfronteriza. La propia esencia de internet o del ciberespacio la lleva implícita. Los delitos informáticos son cometidos cada vez en mayor medida por las redes de telecomunicación internacionales, por lo que se podría afirmar que este tipo de ilícitos penales complica las técnicas de investigación debido a su alta complejidad.
3. Se vale del creciente número de usuarios y la facilidad de acceso al medio tecnológico para alterar datos o destruir sistemas informáticos. Otro factor determinante es la rápida difusión de información a través de este medio tecnológico a muy bajo costo, lo que permite a las organizaciones delictivas perpetrar delitos con mayor facilidad.
4. La falta de jerarquía en la red, lo que dificulta la verificación de la información que circula por este medio.
5. El anonimato del perjuicio protegido, la facilidad para encubrir el hecho y la disminución del riesgo de que el autor sea descubierto, gracias a la posibilidad de borrar todas las huellas, sin dejar rastro perceptible, una vez perpetrada la acción delictiva. Esto dificulta su percepción tras la comisión de un ilícito penal por este medio.
6. Los autores poseen conocimientos informáticos avanzados.
7. La indeterminación de las víctimas, toda vez que los destinatarios del delito son una pluralidad de personas. Puede ser que el victimario realice la acción ilícita sin siquiera conocer quiénes serán los destinatarios de esta, como ocurre en el pishing, que consiste en la búsqueda ilícita de datos personales del sujeto, como claves de acceso a servicios bancarios, suplantando la identidad de una entidad financiera, imitando o copiando su logo, con la finalidad de solicitar la introducción de claves de acceso, lo que permitiría la disposición de los activos de la víctima.

Las nuevas tecnologías ofrecen la posibilidad de delinquir en el anonimato de forma eficaz. A través de internet se puede llegar a una multitud de personas que de forma física sería impensable. Es una herramienta capaz de cruzar fronteras, y todo ello ayuda a que la planificación y perpetración de actos terroristas. Las nuevas tecnologías y la utilización de equipos informáticos, pueden servir como instrumento para desarrollar la acción delictiva, o pueden ser el canal por el que se prepara la ejecución del posterior ilícito penal.

Debemos analizar las características fundamentales de cualquier organización criminal que actúa en la red que propone. León (2023):

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

1. Asociación: la totalidad de los ordenamientos jurídicos consideran organización criminal al conjunto de tres o más personas que llevan a cabo ilícitos penales de forma reiterada. La dificultad de perseguir o investigar una organización criminal aumenta según aumente el número de personas de dicha organización porque se dificulta la identificación de los verdaderos responsables, es decir, la identificación de los verdaderos "jefes" o integrantes de la "cúpula".

2. Medios materiales y personales: la forma de actuar de las organizaciones criminales virtuales es sofisticada. Se sirven de los avances tecnológicos y las telecomunicaciones. Las organizaciones criminales cuentan con medios personales, es decir, se sirven de personas con conocimientos jurídicos, fiscales o económicos que les ayudan a hacer desaparecer las pruebas de los delitos que cometen y que imposibilita o dificulta enormemente la captura de los miembros del grupo criminal, o por lo menos, de los miembros que se encuentran en la cúpula.

3. Beneficio económico y/o poder: la actuación de las organizaciones criminales que se sirven de las nuevas tecnologías siempre tiene una influencia negativa sobre el Estado, sobre el sistema social. Persiguen beneficios de distintos tipos y el beneficio común a toda organización criminal es el beneficio económico.

4. Transnacionalidad: otra de las ventajas que encuentran las organizaciones criminales en el uso de las nuevas tecnologías es la facilidad a la hora de interconectarse a nivel transnacional. Esta interconectividad que permite y desarrolla el uso de Internet, es utilizado, igualmente por las personas responsables criminalmente.

Todos los delitos que las organizaciones criminales realizan a través de la red se benefician de la velocidad que ofrece el uso de las nuevas tecnologías, pero también se benefician de las altas ganancias que pueden sacar derivados de estas acciones, de lo vulnerables que son las personas a través de internet, de la seguridad informática que tiene para los delincuentes actuar a través de una pantalla.

De este modo, al igual que en su día hicieron suya la libre circulación de mercancías, personas, bienes y capitales para la práctica de conductas delictivas con más facilidad y logrando, incluso, la impunidad de las mismas, las organizaciones criminales y los sujetos delictuales, se benefician de estos adelantos tecnológicos. Desgraciadamente, muchas personas encuentran en la red una vía para cometer delitos, de una forma cada vez más eficaz y novedosa.

Pues bien, la figura del agente encubierto informático surge de la necesidad de estudiar e investigar los delitos cometidos en el mundo virtual. El mundo del cibercrimen ha abierto sus alas y avanza a pasos agigantados. Por tanto, el uso del agente encubierto informático se justifica en el refuerzo de la investigación y prevención de la comisión de delitos cometidos a través de la red. Por supuesto, no es posible recurrir a este medio de investigación en todas las ocasiones, ya que debe estar justificado en cada caso concreto,

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

debe cumplir con el principio de proporcionalidad y debe respetar las garantías y derechos constitucionales.

Es cierto que el agente encubierto informático afecta al sistema de garantías de las personas investigadas. Sin embargo, esta afectación debe entenderse permitida en tanto que se desarrolla bajo el paraguas del principio de legalidad.

En definitiva, es un medio de investigación procesal que surge la clara necesidad de actuar frente a los cibercrímenes. La justificación de su uso se basa en la eficacia de la medida, debido a que es una respuesta válida para la investigación de los nuevos delitos cometidos en un nuevo escenario, el virtual. Por supuesto, siempre que la misma se ajuste a los parámetros establecidos por la Ley y se respete el sistema de garantías.

7.4 Funciones del agente encubierto informático en virtud del principio de legalidad

El principio de legalidad no es otra cosa que el respeto del Estado al ordenamiento jurídico vigente, que es la base del proceso evolutivo de reconocimientos sociales que los ciudadanos a través del legislador, han logrado este postulado es un derecho fundamental que tenemos todos.

Es así que Castañeda (2017) determina al principio de legalidad el límite a la actuación de la administración pública, siendo la principal fundamentación de un estado de garantías y derechos, donde los hombres y mujeres libres tenemos la potestad constitucional y legal a que se respeten nuestros derechos.

Tomando en cuenta este concepto se diría que el Estado, a través de la administración pública bajo su poder punitivo, debe someterse a un ordenamiento jurídico establecido en nuestra Constitución.

La incorporación de la figura del agente encubierto informático procura dos finalidades principales, por una parte, el aumento de eficacia de la actuación estatal frente a peligrosas formas de criminalidad, en concreto, frente a la criminalidad organizada y el cibercrimen; y, por otra parte, lograr la protección del agente encubierto informático que actúa en un operativo, dado que siempre que se otorgue la autorización conforme a los requisitos establecidos y que su comportamiento y actuación se tenga lugar dentro de lo que ha sido autorizado, se exime de responsabilidad al agente, tal como se ha mencionado. León (2022).

Así también González (2023) diferencia al agente encubierto convencional de la figura del agente encubierto informático, puesto que este último posee características que lo hacen al primer, pues en el agente encubierto actúa sobre canales cerrados de comunicación, empleando estrategias tradiciones, así como las autorizaciones para rastrear e intervenir llamadas telefónicas. El lugar de actuación del agente encubierto informático requerirá de otras estrategias, propias de los medios electrónicos y de las tecnologías disruptivas.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

A los fines de delimitar la figura del agente encubierto informático con ocasión de las labores de rastreo y control de la delincuencia en las redes, Villar (2022) menciona que estas actividades vienen llevándose a cabo en Europa y particularmente en España desde hace más de dos décadas por el Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil, por lo que las conocidas "patrullas cibernéticas" no pueden ser confundidas con el "agente encubierto informático", pues estas patrullas operan en los canales abiertos de Internet, como un usuario más, pero que no precisan de una identificación y posterior autorización para entrar en un foro determinado y cerrado.

En este mismo sentido, González (2023) plantea que el "ciberpatrullaje", es el rastreo que realizan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en virtud de una actividad policial encaminada a la prevención de actos delictivos, estas labores cotidianas de vigilancia policial en redes abiertas facilitan la realización de diligencias de investigación cuando se detectan hechos presumiblemente delictivos.

A diferencia del ciberpatrullaje, en el caso de las investigaciones en las que interviene el agente encubierto informático, surgen principalmente en la complejidad y ocultación de las comunicaciones en la red, la creación de canales cerrados de comunicación, así como la *Deep web* o la *Dark web*. Según puntualizan Sánchez y Jordá (2021) bajo el término *Deep web* se encuentra todo aquello que escapa de los motores de búsquedas tradicionales y que además implique o conlleve a una denotación ilegal, que requiere en la mayoría de los casos para su acceso, del uso de servidores proxy o VPN, por tratarse de bases de datos o archivos protegidos.

Considera Bautista (2015) que cuando se habla de la web profunda se hace referencia al contenido secreto de Internet que no está visible para los usuarios y que requiere vías distintas a los servidores tradicionales para llegar a sus contenidos que no siempre son adecuados para las personas, y ha surgido como una forma de protección a la aparición de las bases de datos expuestas a la manipulación informática, lo que hizo advertir un potencial peligro de ser puestos públicamente aquellos secretos de Estado que forman parte de las políticas internas o que sus figuras pasaran a ser parte de las críticas mundiales.

Para comprender en qué consiste la *Deep web* resulta idóneo lo anotado por Vitola et al (2020) al describir como la web se encuentra dividida en distintos niveles de información y seguridad, lo que se traduce en una mayor cantidad de restricciones proporcional han aumentado de nivel; en la cual los niveles más profundos e inaccesibles corresponden a esa *Deep Web* también conocida como Internet Profunda y que ha sido identificada como un conjunto de páginas que no se encuentran elaboradas en formato HTML o CSS, y cuyo contenido que es alojado en estas páginas resulta ser ilegal debido a que ofrecen servicios o productos fuera de la ley, siendo estos de difícil acceso por estar alojados en páginas protegidas con contraseñas o que requieren un programa específico para poder acceder a ellas.

No obstante, Vitola et al (2023) advierte que, si bien en el imaginario colectivo el significado de la *Deep web* es asociado a prácticas y actividades ilegales o ilícitas, esto no es correcto, puesto que no toda la actividad que se realiza a este nivel tiene ese carácter,

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

el cual es reservado principalmente para la red oscura. Se mencionan incluso, algunos beneficios, que la *Deep Web* ofrece, tales como el acceso a grandes bibliotecas mundiales, por ejemplo, la del Congreso de Estados Unidos y diverso contenido de carácter académico, información privilegiada sobre política de empresas, gobiernos y mercados financieros, entre otras páginas de información que no conviene a sus titulares que se encuentren al acceso de todas las personas, es decir, en Internet.

Además, Vitola et al (2023) informan que la *Deep Web* corresponde a una porción de Internet a la que sólo se puede acceder a través de la consulta exacta dentro del contenido de alguna base de datos, por lo tanto, para visitar una página no indexada por un navegador, es necesario conocer la dirección o ruta exacta del sitio en particular.

Ahora bien, dentro de la *Deep web* se encuentra la *Dark web*, la cual ofrece la capacidad de anonimización, y su acceso solo es posible mediante software específico, con cifrado que enmascaran las direcciones IP en aras de garantizar la privacidad y evitar el monitorio de las autoridades. Carrera et al (2020) plantean que en la web oscura se puede encontrar información que ha sido intencionalmente oculta en estos sitios, debido a su contenido, por tratarse en la mayoría de los casos de información de índole negativa o secreta. A este respecto Vitola et al (2023) apuntan que uno de los inconvenientes recurrentes en la Internet profunda, es que el usuario principiante no tiene la certeza de acceder a la información que realmente quiere encontrar.

En este sentido, la web profunda al igual que la oscura, se valen de los mecanismos que ofrece la propia tecnología, así Piccini (2016) sostiene que estas se aprovechan las posibilidades y potencialidades que ofrecen algunos navegadores de ocultar esa dirección IP propia, citando como ejemplo clásico, el software más usado para acceder al que el autor denomina “el mundo subterráneo de internet”, es el navegador Tor, el cual es técnicamente un anónimo capaz de producir mensajes, y que permite acceder a contenido con diferentes codificaciones y enrutamientos que se encuentran en la profundidad de la web.

“Tor” según informa Ruíz (2022) es el nombre que tiene ese navegador de la Deep web, el cual proporciona una conexión no directa, que tiene lugar mediante al menos tres saltos entre los nodos de la red, que se corresponden con servidores gestionados por diferentes personas y organizaciones de todo el mundo; al instalar este navegador, el paso natural es entrar en *The Hidden Wiki* (la wiki oculta), un listado distribuido en categorías donde están los enlaces a las páginas invisibles, ya que los dominios de esta herramienta suelen ser ininteligibles, acrecentando la dificultad de su rastreo.

Puesto que, como menciona Miguel (2023) el primer problema que enfrentan la investigación de los delitos en redes informáticas, especialmente la red oscura, es el anonimato que ésta ofrece, manteniendo en secreto tanto la identidad de la persona involucrada que puede ser el autor del delito, y a su vez permite mantener el secreto de la información que viaja por esta vía oculta de información.

Se crean entonces espacios dentro de las redes de información y comunicación que tienen una suerte de caldo de cultivo o ecosistema propicio para que los perpetradores de todo

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

tipo de delitos hagan sus preparaciones criminales o las lleven a cabo, y es este escenario al cual debe incursionar el Estado, garantista de la protección de los derechos de todas las personas, pero no se puede dejar de lado las redes de protocolos abiertos y otras herramientas de interacción tecnológica, lugares que no por ser abiertos se encuentran exentos de la comisión de delitos, tales como las redes sociales (ver figuras 2 y 3).

Esta necesidad de perseguir los delitos que son cometidos en la red profunda u oscura, requiere según sostiene Espinoza (2018) en una doble función que asumen el Estado en la sociedad de control; por una parte, habilitar el ejercicio del poder punitivo, y por la otra limitar al poder punitivo mediante la interpretación del tipo con una dogmática deslegitimante y estableciendo los caracteres propios del delito que han de acreditarse para dejar pasar las aguas menos turbias o intensas del poder punitivo, el cual se despliega en la actuación del agente encubierto informático.

Figura 2

La web a vista de corte geológico

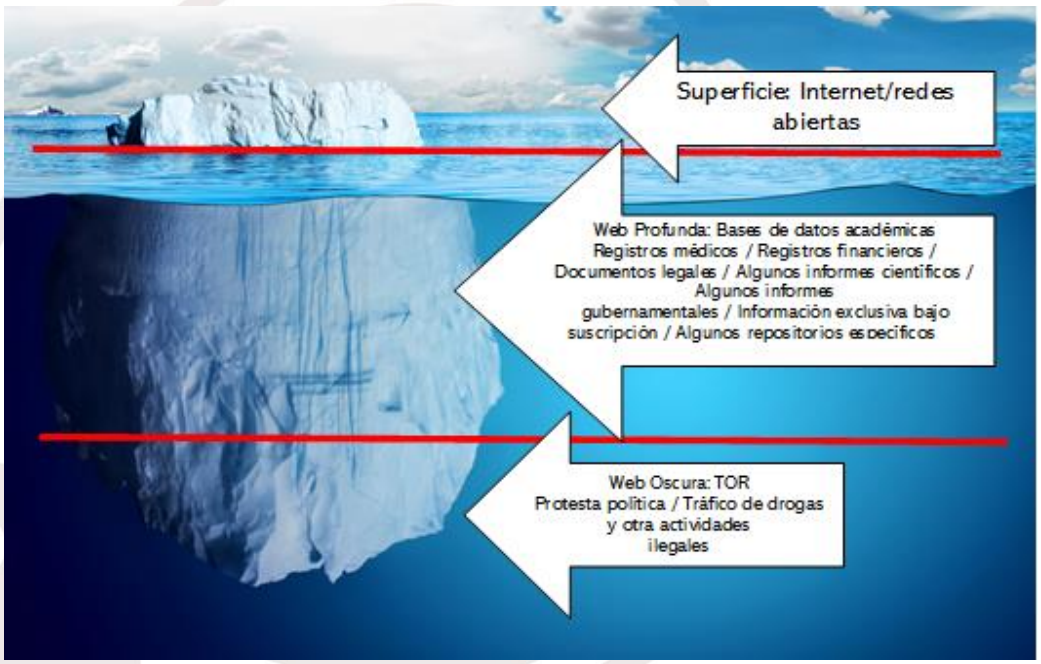

Nota: Elaboración propia.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Figura 3

Redes en las que actúa el agente encubierto

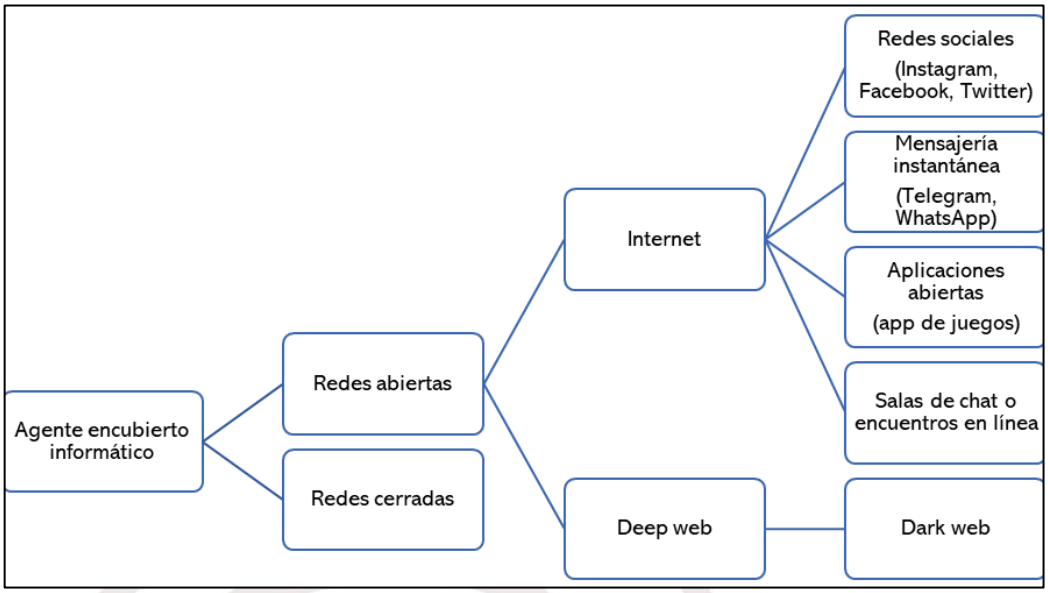

Nota: Elaboración propia.

Teniendo como base las consideraciones que aporta Carou-García (2018) sobre el agente encubierto informático se puede establecer la dinámica de su actuación, ya que el agente infiltrado que realiza sus maniobras de investigación en el medio electrónico de redes, mediante el empleo de una identidad falsa, le permite adentrarse en los grupos delictivos (pedófilos, de prostitución, entre otros), creando con alguno o algunos de los miembros de la organización criminal, una relación de confianza que le proporcione una invitación para formar parte de esas comunidades virtuales delictivas, y lograr la información necesaria para la persecución y tramitación envía judicial de los posibles delitos que tengan lugar.

La actuación del agente encubierto informático en la práctica se sustenta en emplear las técnicas y los procedimientos, para crear lazos de confianza con las personas que están cometiendo delitos a través de la red durante un periodo de tiempo para obtener información que ayude a identificar a los delincuentes virtuales y obtener fuentes de prueba de forma válida que, puede ser introducida en el proceso penal, en la oportunidad que corresponda como medios de prueba pertinentes, los cuales a su vez tengan la capacidad de desvirtuar la presunción de inocencia y llevar a la convicción del juzgador la responsabilidad del delincuente. León (2022)

Es así como Castellví (2022) menciona que las actuaciones del agente encubierto informático, en sentido general, requieren de la autorización para perseguir, no solo infracciones vinculadas a la delincuencia organizada, sino también delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

comunicación o servicio de comunicación, enfatizando que dicha autorización tiene carácter extraordinario.

Se puede advertir que la incorporación en el ordenamiento jurídico-penal ecuatoriano de la figura del agente encubierto informático pretende minimizar la impunidad de los delitos que se cometen en el ciberespacio, así la incorporación de ésta importante y novedosa técnica de investigación busca atender lo descrito por Acosta et al. (2020) como la falta de entendimiento por parte del legislador de que al ciberespacio, no le son aplicables las mismas reglas dadas para lo físico-territorial; por lo que se precisa establecer principios adecuados a la actuación de la figura del agente encubierto informático.

Aunque parezca un contrasentido, la actividad del agente encubierto informático se basa de crear un ambiente de confianza mediante el empleo de engaños, se trata de una autorización que permite al agente policial cubrir su propia identidad con otra supuesta, que según León (2022) significa que el Estado está permitiendo utilizar una técnica de investigación del delito basada en el engaño, con el fin de poder ganar la confianza de los sospechosos con los que se relaciona y poder esclarecer los elementos constitutivos de los delitos que se investigan; lo cual coloca en relieve dos valores, de una parte, respeto a la licitud del medio de investigación utilizado por parte del Estado en el ejercicio de su poder punitivo y de investigación y, por otro lado, la eficacia que este engaño (ver figura 4).

Figura 4

Engaños para lograr confianza

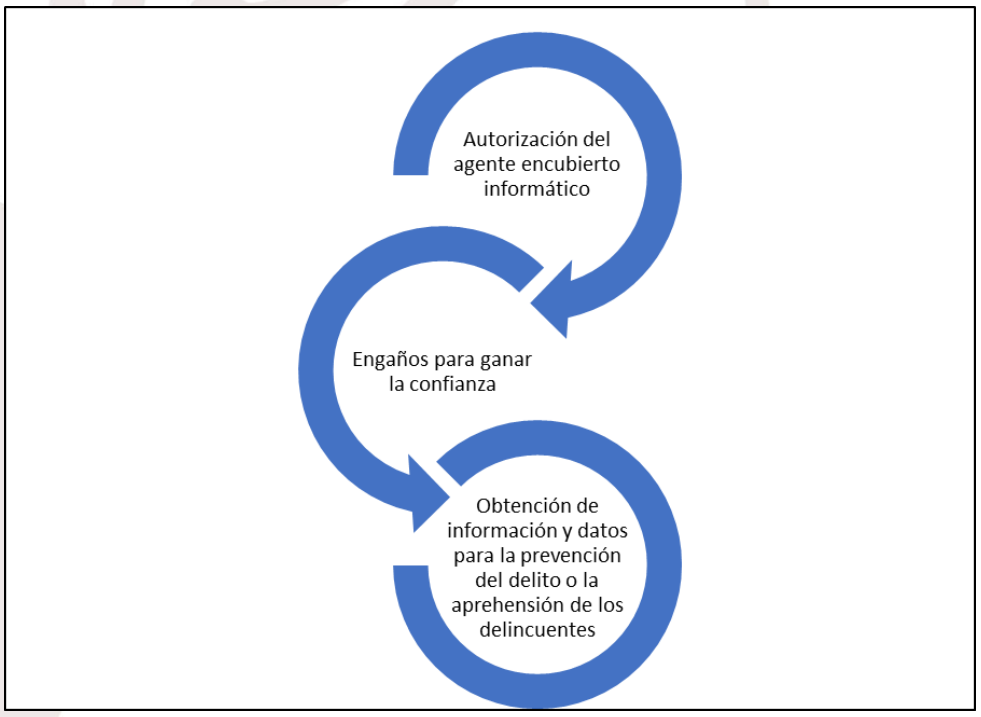

Nota: Elaboración propia.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Lo dicho cobra importancia cuando se advierte que las figuras del agente encubierto y del agente encubierto informático o virtual vulneren o quebrantan principios y derechos fundamentales en los Estados modernos, de ahí la necesidad de adecuar su actuación a los extremos legales incorporados en el ordenamiento jurídico.

En este sentido, León (2022) menciona que se trata de un asunto complicado, sobre todo, porque en los Estados de Derecho debe primar, por encima de todo, el escrupuloso respeto de los derechos fundamentales; por lo cual, la oscuridad con y en la actúan las organizaciones del crimen organizado local e internacional, han conducido a la mayoría de los Estados a recurrir a técnicas de investigación igualmente subrepticias, pero que deben estar enmarcadas en los principios fundamentales de la investigación criminal y del derecho penal en su conjunto.

7.5. Análisis de la regulación del agente encubierto informático en la legislación penal ecuatoriana

El artículo 483.1 del COIP aunque no otorga una definición del agente encubierto informático, si caracteriza su función, la cual es realizar tareas de gestión investigativas sin revelar su real identidad, para lo cual toma una identidad distinta que le permite de ejecutar investigaciones encubiertas que se caracterizan por ser especiales y que tienen como lugar de ejecución el ciberespacio, dentro de las que se destacan el patrullaje digital y la incorporación en redes que tienen como punto de encuentro las plataformas públicas y privadas tanto de Internet como de la red profunda y la red oscura, para prevenir o capturar a las personas involucradas en todo tipo de delitos, puesto que se podrá estar en presencia de delitos informáticos, y delitos que son programadas en el ciberespacio pero que se materializa o se pretende ejecutar fuera de éste. (Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, N°
279, 2023, p. 36, 29 de marzo, Ecuador).

Antes de la precitada reforma del COIP ecuatoriano, ya Proaño (2018) mencionaba la figura del agente encubierto, no iba a estar desplazada por los desarrollos tecnológicos, sino que ésta le sería de gran utilidad para para lograr su misión y cometido de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación, sin poner en riesgo su integridad personal, a la vez que podrían llegar al lugar, escuchar, mirar, identificar a los sospechosos, examinar, conseguir y llevarse indicios que le sirvan como elementos de convicción en un proceso penal de formas antes no conocidas.

Claro está, siempre persistirán los problemas y las dudas sobre la legalidad en la obtención de estas informaciones, sobre todo por tratarse de un medio extraordinario y excepcional, en el que haciendo uso de artimañas tales como la suplantación de identidad y la interceptación de las comunicaciones se busca colocar ante la justicia personas sospechosas de la comisión de algún ciberdelito Proaño (2018).

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Ahora bien, en la redacción del artículo 482.1 y de los números 3 y 4 del artículo 484, ambos de la ley de reforma del COIP en el que se incorpora y adecua a la legislación para recibir la figura del agente encubierto informático, se hace referencia de forma sinónima al "agente encubierto informático" y al "agente encubierto virtual", es decir, se emplean con el mismo significado se trata de una persona que ocultando su verdadera identidad y tomando o asumiendo una identidad supuesta o falsa, realiza actuaciones digitales en el ciberespacio, penetrándose e infiltrándose en plataformas informáticas (Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, N°279, 2023, pp. 36-37, 29 de marzo, Ecuador)

Normativamente el COIP contempla un capitulo vinculado a "Actuaciones y Técnicas Especiales de Investigación" en su sección tercera se expone las técnicas especiales de investigación, siendo las operaciones encubiertas uno de estos mecanismos; así, el articulo 483 del COIP determina que esta técnica de investigación es excepcional, y se encuentra bajo la dirección de una unidad especializada de la Fiscalía General del Estado, la misma es planificada y ejecutada con el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de determinar una operación encubierta y autorizar a sus agentes para involucrare o introducirse en organizaciones o agrupaciones delictuales ocultando su identidad oficial, con el objetivo de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación.

En el análisis de las disposiciones sobre el agente encubierto informático resulta imprescindible anotar que la legislación ecuatoriana incorpora tanto el patrullaje en el ciberespacio como las acciones digitales en el ciberespacio, penetrando e infiltrando plataformas informáticas como foros, grupos de comunicación o fuentes cerradas de información o comunicación, con lo cual se puede inferir que la actividad del agente encubierto informático es tanto de naturaleza preventiva, así como para recabar información acerca de delitos ya ocurridos en el entorno electrónico y fuera de éste, actuación que puede conllevar la obtención de imágenes y realizar grabaciones en audio o video, de las conversaciones que podría llegar a mantener con él o los investigados, dependiendo de la naturaleza y *modus operandi* de la organización, con la utilización de cualquier medio tecnológico, en cualquier lugar.

Al igual que ocurre con el agente encubierto, el agente encubierto informático requiere para su actuación que el fiscal previamente otorgue la respectiva autorización judicial, y también sobre el agente encubierto virtual opera la prohibición de instigar para que las personas o los grupos que son objeto de investigación cometan delitos, salvo en el caso de compras controladas, en los cuales el fiscal se encuentra facultado para definir la proporcionalidad y cantidad de la sustancia o bien a adquirir (número 3 del artículo 484 COIP reformado). Es importante anotar que esta excepción se incorporó en la ley de reforma, y ocupa tanto al agente encubierto, persona jurídica encubierta y agente encubierto virtual, el agente encubierto informático deberá cumplir las siguientes reglas que establece el artículo 484 del COIP:

1. La operación encubierta será dirigida por la unidad especializada de la Fiscalía. Podrá solicitarse por el personal del Sistema especializado integral de investigación,

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

de medicina legal y ciencias forenses, entregando a la o al fiscal los antecedentes necesarios que la justifiquen.
2. La autorización de la o el fiscal deberá ser fundamentada y responderá al principio de necesidad para la investigación, se deberá imponer limitaciones de tiempo y controles que sean de utilidad para un adecuado respeto a los derechos de las personas investigadas o procesadas.
3. En ningún caso será permitido al agente encubierto, impulsar delitos que no sean de iniciativa previa de los investigados.
4. La identidad otorgada al agente encubierto será mantenida durante la versión que se presente en el proceso. La autorización para utilizar la identidad no podrá extenderse por un período superior a dos años, prorrogable por dos años más mediante debida justificación.
5. De ser necesario en el caso concreto investigado, todo agente encubierto tendrá las mismas protecciones que los testigos.
6. Las versiones del agente encubierto servirán como elementos de convicción dentro de la investigación.
7. En caso de realizar diligencias que requieran autorización judicial, la o el Fiscal las solicitará al juzgador competente por cualquier medio, guardando la debida reserva.
8. Los elementos de convicción obtenidos por agentes encubiertos no autorizados carecen de todo valor.

Se puede advertir que conforme la legislación vigente en Ecuador la actividad del agente encubierto informático resulta ser amplia, pero sujeta a la autorización de la fiscalía, y que se delimita en criterios de necesidad, proporcionalidad y legalidad, esta actividad se describe de forma general en la imagen a continuación (ver figura 5).

Figura 5

Actividades del agente encubierto según el COIP

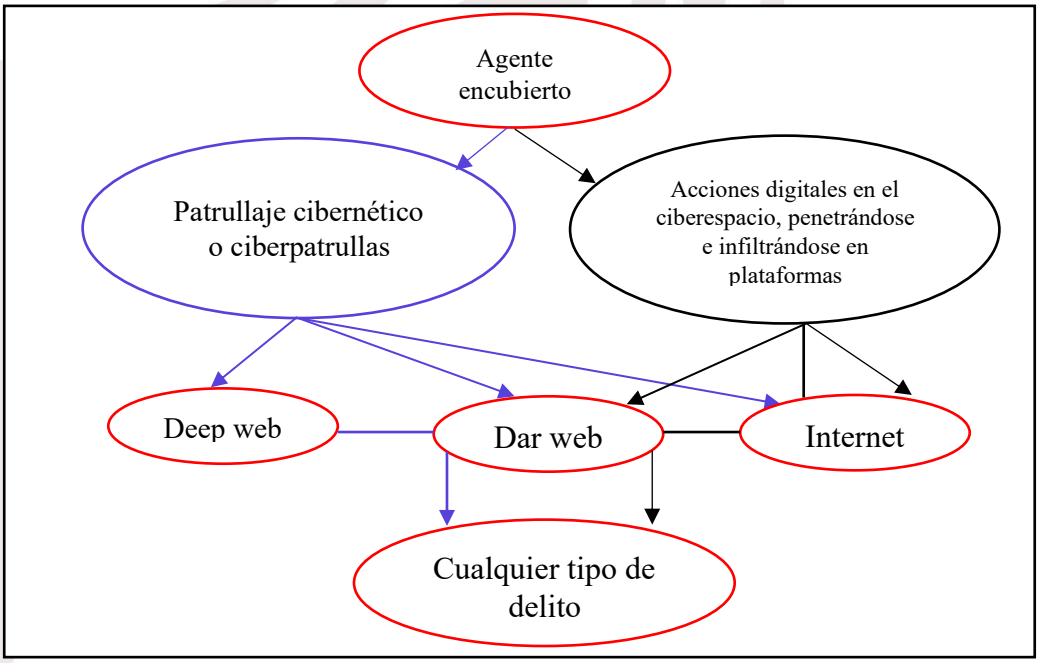

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Nota: Elaboración propia.

Es importante anotar que el COIP no establece un listado de los delitos en los cuales pueden autorizarse las operaciones encubiertas ni los agentes encubierto o agentes encubiertos informáticos, como si ocurre en el caso de España, cuya legislación sobre enjuiciamiento criminal consagra esta figura para la investigación de delincuencia organizada considerada como la asociación de forma permanente o reiterada de tres o más personas con el propósito de ejecutar conductas o actuaciones que conlleven los delitos tipificados en la legislación penal, especialmente pero no exclusivamente aquellos que atentan con las personas y su libertad sexual y reproductiva, y las que se encuentran relacionadas con el tráfico de mercancía ilícita, por mencionar algunos.

Es así, como Bravo (2021) menciona que ese artículo se trata de consagra una lista taxativa o *númerus clausus* de figuras delictivas para hacer procedente el actuar del agente encubierto, que, en principio, no se permitiría la utilización en una investigación encubierta respecto de otras figuras penales existentes, incluso aquellas que también son materia de la criminalidad organizada, lo que suscita dificultades en la práctica.

Los participantes necesarios en estas técnicas especializadas de investigación, es la Fiscalía junto con los órganos auxiliares como la Policía Judicial, Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, juegan un papel importante en la dirección de esta investigación.

En el Ecuador, esta institución ha sido contemplada en la Constitución del 2008 bajo el nombre de Fiscalía General del Estado. En cuanto a la naturaleza de la entidad, la norma suprema ha estipulado que la Fiscalía sea "[…] un órgano autónomo de la Función Judicial […][con] autonomía administrativa, económica y financiera." Por su parte, su finalidad se encamina a dirigir la investigación pre procesal y procesal penal. Consecuentemente, el fiscal debe llevar a cabo una labor con "[…] total objetividad, probidad, idoneidad, e imparcialidad […]". Esta conducta da como resultado una investigación, la cual fundamente su acusación o un dictamen abstentivo. Carrera (2018)

El fiscal está a cargo de decidir lo que debe ser investigado, lo que se quiere demostrar y el resto de actuaciones que aporten a la construcción de la historia que se pretende comprobar. Por esta razón, es necesario que el fiscal cuente con todas las herramientas necesarias que fortalezcan su investigación. Esta necesidad constituye uno de los antecedentes para que la Policía Judicial sea considerada como órgano auxiliar que pueda aportar con personal especializado en diferentes áreas de investigación criminal.

La razón de ser de que la Fiscalía tenga la dirección es una consecuencia del esquema procesal y del mandato constitucional que dispone que este es el órgano que tiene las atribuciones para dirigir y la investigación y acusar, entonces la posición adoptada en consecuencia con la legislación superior y con el sistema acusatorio o disposición real.

Por otro lado, en cuanto a la legislación interna, la Constitución del Ecuador ha establecido que la fiscalía en cumplimiento de sus funciones pueda hacer uso de un

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

sistema especializado integral de investigación. Asimismo, la Constitución también estipula que la Policía Nacional tenga una capacitación en investigación especializada. Esta capacitación es una herramienta para que la institución pueda cumplir con la finalidad de brindar orden y seguridad a la ciudadanía. Yepez (2010)

Bajo la misma línea de argumentación, el Código de Procedimiento Penal ha indicado que la fiscalía esté facultada para desarrollar todas las investigaciones necesarias para esclarecer el hecho delictivo. A pesar de que la norma resulte de amplia interpretación, el Reglamento de la Policía Judicial hizo referencia a ciertos tipos de investigación que son ejecutados por esta policía. La norma estipula que este tipo de policía esté facultada para llevar a cabo investigaciones en donde participen informantes.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

8. Discusión de los resultados

Las disposiciones incorporadas en la ley de reforma del COIP que incluyen dentro de la regulación del agente encubierto al agente encubierto informático, si bien no establecen un listado de delitos específicos en los cuales puede darse su actuación investigativa, de las normas de la reforma se desprende o se puede inferir en el análisis realizado que hay una comprensión de la significativa de la actual ocurrencia con el empleo del medio electrónico de delitos que involucran el tráfico y el microtráfico de sustancias sujetas a fiscalización, al permitir por vía de excepción a la prohibición de instigar al delito, que el agente pueda ordenar una operación que involucre la compra de estas sustancias (Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, N°279, 2023, pp. 36-37, 29 de marzo, Ecuador).

Si bien, las reformas legales son importantes a fin de que aquellos delitos descubiertos a través de un agente encubierto informático no queden impunes con el argumento de que para combatir la expansión de delitos en el espacio virtual en los que se pueden encontrar huellas digitales obtenidas sólo a través de mecanismos tecnológicos y no se pueda emplear la figura del agente encubierto. Herramientas cibernéticas como el agente encubierto en Internet, deben ser utilizadas por la fiscalía y la policía ya que los delitos son cibernéticos, y su entorno requiere de métodos específicos para la investigación criminal.

Partiendo de la globalización de los delitos cibernéticos, en Colombia también se incluyó esta técnica de investigación y encontrando el artículo de Cuyares (2020), donde se analiza como la actuación de agente encubierto en Colombia se viene propiciando con contundencia, conservando los parámetros legales de respeto a derechos fundamentales como a intimidad principal derecho que se puede ver vulnerado al actuar en contra del crimen organizado, además de ser adecuadas conforme a principios de proporcionalidad, necesidad, idoneidad; también muestra la maneras en que la actuación ha sido acogida dentro de la normatividad y jurisprudencia interna y nos muestra de manera general la nueva "figura del agente encubierto virtual", nacido con la "ley 1908 de 2018"(Secretaria del Senado, 2018).

Estos temas del diario acontecer del país y del mundo deben ser trabajados con rigor y es menester su constante revisión dada la "inseguridad informática, utilizada como estrategia táctica y estratégica por el crimen organizado", lo cual se presenta como un problema que puede alcanzar inmensurables aspectos o ámbitos, pero que claro está, afecta a todos los que utilizan (no importa para qué) los medios informáticos para comunicarnos y muy especialmente los que tienen acceso a Internet.

Es así como Proaño (2018) menciona la intervención de un agente encubierto que ya no se encuentra limitado a una circunscripción territorial, sino que pasa a ser un agente encubierto cibernético, digital, online, o informático, ejecuta la operación encubierta en un espacio cibernético o virtual, caracterizado por ser ilimitado exuberante y acéntrico. Sus actuaciones en este entorno de algoritmos y claves alfanuméricas, no colocan su vida

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

en peligro o en riesgo físico por la latente posibilidad de ser identificado, sino que tendrá una identidad virtual, que se nutre el anonimato propicio de Internet.

Por su parte, el artículo 484.1 del COIP ecuatoriano recientemente reformado contempla junto las compras controladas de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la compra de flora y fauna silvestre, la falsificación de moneda, y la falsificación de medicamentos entre otros, para lo cual se permite que el agente encubierto virtual o informático pueda disponer la práctica de compras controladas, a persona o personas que oferten el objeto ilícito, con el fin de conocer, personas, lugares, modos de operación, de estos objetos.

Tiene especial importancia el reconocimiento que se hace sobre los delitos contra la flora y fauna silvestre, ya que según ha informado INTERPOL en el Programa de Seguridad Medioambiental se han identificado una serie métodos utilizados para llevar a cabo actividades ilegales de vida silvestre, actividades que evolucionan constantemente a medida que los delincuentes contra la vida silvestre se vuelven cada vez más sofisticados, y que gracias al empleo de la tecnología acuden a entornos como la *Deep web* y en ésta ubican en la *Dark web* a los posibles compradores.

Es a este delito, al que el Estado está llamado a atender, pero dado lo basto y el carácter expansivo que tiene el universo de las redes, abiertas como Internet, de la *Deep web* y la *Dark web*, así como de todas aquellas aplicaciones que son usadas constantemente, requiere la cooperación internacional para contrarrestar el flagelo de las organizaciones y grupos criminales por esas redes. Es así como la figura del agente encubierto, ha trascendido a la incorporación del elemento informático o virtual; y al igual que el primero, se debe fundamentar en los mismos principios que rigen toda la actuación de los entes del Estado, especialmente la legalidad.

Ahora bien, como punto o elemento de encuentro entre el agente encubierto y el agente encubierto informático sin duda es el empleo de una identidad distinta a la propia, es ese aspecto el que, una vez autorizado por la fiscalía, le va a permitir al funcionario policial desplegar todo su "arsenal" de investigación, González (2017) identifica esta característica como fundamental de la infiltración, puesto que consiste en la ocultación de la verdadera identidad del sujeto, que adopta una nueva identidad ficticia con el objetivo fundamental de establecer una relación de confianza e intimidad con los presuntos delincuentes que le permita obtener información que sirva para su persecución penal.

9. Conclusiones

El agente encubierto informático, tal como ha sido incorporado a la legislación penal del Ecuador, requiere de la autorización del fiscal para llevar a cabo su actuación, puesto que mediante el engaño busca ganarse la confianza de los delincuentes para así poder prevenir que se materialice algún ilícito, mediante el patrullaje cibernético o ciberpatrullaje; pero el propósito mayor que tiene esta figura es procurar mediante la infiltración de los grupos y organizaciones criminales de información y datos que puedan ser llevados ante el juzgador en el procedimiento penal como medio de prueba, por lo que deberá cumplirse con estricto celo lo establecido en la legislación para su actuación. Además de que esta

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

actuación requiere desde el inicio la vulneración de ciertos derechos como la privacidad de los datos y de las comunicaciones, vulneración que se permite en virtud del principio de necesidad y de proporcionalidad de la actuación policial.

La figura del agente encubierto informático es una de las técnicas de investigación que es incorporada en la legislación penal ecuatoriana, radica en la utilización del personal del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes ocultando su identidad y asumiendo identidad supuesta deberán penetrarse e infiltrarse en plataformas informáticas, con la finalidad de recabar información que sea útil para la investigación, observando las reglas establecidas para el desarrollo.

El Ecuador no es un país exentó del aumento de las conductas criminales requiere un accionar por parte del Estado, por lo que connota la figura del agente encubierto informático, dicha figura se presenta a nivel internacional con las mismas características en tanto la normatividad, la legalidad y las restricciones que la labor requiere para no afectar ni vulnerar los derechos fundamentales de los indiciados.

La figura de agente encubierto informático es eficaz para los objetivos que se crearon siempre y cuando se encuentre dentro del marco legal cumpla con el fundamento jurídico que le implementa la fiscalía como elemento indispensable de la investigación con sus respectivas limitaciones de tiempo y control y con el respeto a los derechos de las personas investigadas.

En lo que referente al agente encubierto con el principio de legalidad, analizado este principio, la figura como tal se encuentra contemplada en el artículo 483.1 del COIP establecida y tipificada en esta norma jurídica que esta a su vez ha sido válidamente publicada.

En definitiva, y tras el exhaustivo estudio de esta figura, consideramos que el agente encubierto informático es un instrumento eficaz y apto para la investigación de los delitos que se cometen a través de la red, destacando conductas delictivas tan graves e importantes. Por supuesto, siempre que su actuación se lleve a cabo bajo los parámetros establecidos por la Ley, y bajo la observancia de los principios. Asimismo, la medida deberá estar respaldada por el órgano judicial competente, en concreto, mediante una autorización judicial motivada.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Referencias bibliográficas

Acosta, M., Benavides, M., y García, N. (2020). Delitos informáticos: Impunidad organizacional y su complejidad en el mundo de los negocios. *Revista Venezolana de Gerencia: RVG*, 25(89). 351-368. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8890269.pdf

Ait, F. (2019). El mercado negro y sus foros vinculados en internet profundo. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 23, 49-70. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7046412.pdf

Arciniegas, A. (2007). *Policía Judicial y Sistema Acusatorio* (tercera ed.). Bogota: Nueva Jurídica.

Asamblea Nacional de Ecuador. (29 de marzo de 2023). *Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral*. Suplemento del Registro Oficial No. 279. https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/Ley-Organica-Reformatoria-a-Varios-Cuerpos-Legales-para-el-Fortalecimiento-de-las-Capacidades-Institucionales-y-la-Seguridad-Integral.pdf

Anaya Marcos, Maria del Carmen, (2015) *"Agente Encubierto"*, Universidad de Salamanca, https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/127364/TG_AnayaMarcos_Agente.pdf?sequence=1

Balata, M. (2021). Aplicación del análisis de la conducta criminal para la mejora del agente encubierto. *Revista de criminología, psicología y ley (Cripsiley)*, 5, 149-240. https://cripsiley.usal.es/wp-content/uploads/sites/46/2022/09/149-240_Balata_Souto_Marco_Aplicacio%CC%81n_del_ana%CC%81lisis_de_la_conducta_criminal_para_la_mejora_del_agente_encubierto.pdf

Bautista, D. (2015). Deep web: aproximaciones a la ciber irresponsabilidad. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 15(28-1), 26-37. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7908635.pdf

Bravo, C. (2021). El agente encubierto en línea: principales características, derecho comparado, y desafíos que subyacen a su regulación. Tesis de grado. Universidad de Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180210/El-agente-encubierto-en-linea-principales-caracteristicas-derecho-comparado-y-desafios-que-subyacen-a-su-regulacion.pdf?sequence=1

Bueno, F. (2012). El agente encubierto en internet: mentiras virtuales para alcanzar la justicia. *Los retos del Poder Judicial ante la sociedad globalizada: actas del IV*

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Congreso Gallego de Derecho Procesal (I Internacional), 295-306. https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/9179

Carou-García, S. (2018). El agente encubierto como instrumento de lucha contra la pornografía infantil en internet: El guardián al otro lado del espejo. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, 56. 23-40. https://gcivil.orex.es/local_repository/koha_upload/651446e531c086526071dcd4f3ce9c29_2.pdf

Carrera, F., Cadena, F., Cepeda, C., y Alvarado, M. (2020). Los delitos en la Deep Web y sus efectos sobre las Cibervíctimas frente a la legislación ecuatoriana. *Revista UNIANDES Episteme*, 7(1). 1263-1275. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8298067.pdf

Castellví, C. (2022). ¿Están prohibidos los engaños policiales que no se encuentran expresamente permitidos?: Infiltraciones policiales, agentes encubiertos y derechos fundamentales. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 17(33). 173-198. https://politcrim.com/wp-content/uploads/2022/07/Vol17N33A7.pdf

Cocchini, A. (2019). La necesidad de las operaciones encubiertas como arma jurídica contra la corrupción (inter)nacional. *Anales de derecho*, 37(1), 1-25. https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/86906/1/333421-Texto%20del%20art%c3%adculo-1379661-1-10-20200118.pdf

Corte Constitucional del Ecuador (08 de diciembre de 2021). Sentencia No. 13-14-IN/21. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwMDNjYTkwZC04YjU4LTQ3YTYtYWVkNi0wMzk4MTQ5ZmRlY2EucGRmJ30=

Comité de Ministros del Consejo de Europa en su 109ª (08 noviembre 2021). Convención Sobre La CIBERDELINCUENCIA. https://www.coe.int/documents/8475493/202017550/PREMS+015123+ESP+2023+Convention+Cybercrimininalite%CC%81+WEB+A5.pdf/a6b85c77-c79a-ef99-4d66-48351c1b48fc?t=1678890134243

Chávez, E. (2002) Comentarios a la Ley de Comercio Electrónico, CEP, Quito Ecuador.

Espinoza, M. (2018). El derecho penal informático humano como cautela frente al poder punitivo en la sociedad de control. *Revista de Derecho*, 3(2), 233 - 245. http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/26

Fuentes, A. (2022). La trata de personas en entornos digitales. *Revista jurídica valenciana*, 40. 119-139. https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/R0040_0011_06_La-trata-de-personas-en-entornos-digitales.pdf

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

González, A. (2017). La infiltración policial en España como medio de investigación en la lucha contra la corrupción. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 3(2), 511-536. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=673971398005

González, F. (2023). Agente encubierto informático: aspectos teórico-prácticos y análisis comparado en South Australia. *La justicia en la sociedad 4.0: nuevos retos para el siglo XXI*. 619-640. https://d2eb79appvasri.cloudfront.net/erp-colex/openaccess/libros/3669.pdf

González, N. (2023). El agente encubierto ante la criminalidad organizada transnacional. *Cuadernos de RES PUBLICA en Derecho y criminología*, 1, 85-94. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8942473&orden=0&info=link

Guevara, D. (2009). Nuevos desafíos para la policía nacional enfocados a la inteligencia criminal. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 1(1). 31-47. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517751797002

Hernández, J. (2018). La anticorrupción en Colombia, el agente encubierto y la función de inteligencia. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 21(41), 99-114. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6314667.pdf

Hidalgo, H. (2018). Las operaciones encubiertas como técnica extraordinaria de investigación criminal. *Letras jurídicas: revista electrónica de derecho*, 26. 1-23. https://cuci.udg.mx/sites/default/files/articulo_1.pdf

León, A. (2022). *El agente encubierto virtual*. Tesis doctoral. Universidad Carlos III de Madrid. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/36312/tesis_arantza_leon_camino_2022.pdf?sequence=1

Mayer, L., y Vera, J. (2020). El delito de espionaje informático: Concepto y delimitación. *Revista Chilena De Derecho Y Tecnología*, 9(2), 221–256. https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/59236/64368

Miguel, R. (2023). El agente encubierto informático ante el anonimato del cibercrimen en la Deep Web. *La justicia en la sociedad 4.0: nuevos retos para el siglo XXI*. 589-618. https://d2eb79appvasri.cloudfront.net/erp-colex/openaccess/libros/3669.pdf

Niño, C. (2021). Percepción de los agentes encubiertos de Cartagena, sobre las funciones de los agentes que se infiltran en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 13(26), 278-300. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8107351.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2009) *"Manual de Técnicas especiales de investigación y Entrega Vigilada."*. https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Manual_Tecnicas_Especiales_de_Investigacion_Bolivia.pdf

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL. (2013). *Project Web an investigation into the ivory trade over the Internet within the European Union*. https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-el-medio-ambiente/Delitos-contra-la-vida-silvestre

Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL. (2019). *Informe Global Wildlife Enforcement. Strengthening Law Enforcement Cooperation Against Wildlife Crime*. https://www.interpol.int/es/content/download/5179/file/WEB_Wildlife%20ProspectusMarch2019.pdf?inLanguage=eng-GB

Piccini, F. (2016). El péndulo entre la libertad de información y la seguridad: caso "Deep Web". *RevCom,* (2), 120–135. https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/revcom/article/view/3349

Proaño, G. (2018). La necesidad de incorporar al agente encubierto cibernético en la Legislación Ecuatoriana. Iuris Dictio, (22). 217-228. https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/1127/1323

Raimúndez, S. (2017). Nuevas técnicas de investigación y su posible afectación a los derechos fundamentales: la figura del agente encubierto. *Derechos y obligaciones en el estado de derecho: actas del III Coloquio Binacional México-España*. 649-657. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=701508&orden=0&info=open_link_libro

Rodríguez, E. (18 de mayo de 2017). *Comercio ilegal de especies también afecta a las personas*. Scidev.net. https://www.scidev.net/america-latina/news/comercio-ilegal-de-especies-tambien-afecta-a-las-personas/

Ruiz, P. (2022). El subsuelo de internet: Secretos, verdades y mentiras de la 'Deep Web'. *Alfa*, 49, 31-36. https://www.csn.es/documents/10182/13557/Alfa+49/198da771-73f9-3397-fa05-24d5c67e1539

Sánchez, C., y Jordá, C. (2021). La investigación a través de Deep Web y Dark Web: un estudio exploratorio empírico. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, 64. 73-93. https://biblioteca.guardiacivil.es/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=cda3afffb4ebda4ad3f1d2ca03ee971f

Solano, D., Roldán, M., y Vargas, H. (2023). Investigación forense digital en entidades del Estado colombiano: acercamiento a la Ley 1952 de 2019. *Revista logos ciencia y tecnología*, 15(1), 122-140. https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/1698/2006

Tito, N. (2022). Captación digital de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos de índole sexual en Bolivia. *Ciencia & Sociedad (RECCYS)*, 2(3). 243-255. https://cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/article/view/47/41

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec

Villar, I. (2022). El agente encubierto informático: reto legislativo pendiente en un escenario digitalizado. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 6. 197-228. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8753137.pdf

Vinelli, R. (2021). *Los delitos informáticos y su relación con la criminalidad económica*. Universidad de Lima, file:///C:/Users/alexk/Downloads/Los_delitos_informaticos_y_su_relacion_con_la_crim%20(1).pdf

Vitola, M., Mendoza, C., Rosero, A., y Romero, J. (2020). Conociendo la Deep Web: un acercamiento inicial para minimizar riesgos informáticos en entornos académicos. *Revista Científica Anfibios,* 3(1), 68-77. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8742190.pdf

Yepez, O. (2010). *Manual de procedimientos Investigativos* . Quito : Fiscalia General del Estado.

Ciudadela IOA, Av. de los Sarances s/n y Pendoneros
593 (06) 2920 009 / 593 (06) 920 461 / 593 (06) 2 923 850
Otavalo - Ecuador

www.uotavalo.edu.ec